



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19582

07/11/2017

54406

**AUTOR/A:** RAMOS ESTEBAN, César Joaquín (GS); LUCIO CARRASCO, María Pilar (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que, con fecha 8 de octubre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Anuncio de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, por el que se someten a información pública los Mapas Estratégicos de Ruido (2ª fase) de diversos tramos de la Red de Carreteras del Estado de gestión directa, estableciéndose un plazo de dos meses, contados a partir de la citada fecha de publicación, para la consulta. En dicho documento, se incluía el estudio del ruido en el Municipio de Aldeanueva del Camino en el que se concluía que los valores en dicho municipio estaban por debajo de los límites establecidos legalmente. No se presentaron alegaciones a dicho documento relativas al término municipal de Aldeanueva del Camino.

A la vista de las reclamaciones recibidas por parte de vecinos de Aldeanueva del Camino, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura ha realizado mediciones para comprobar si se superan o no los objetivos de calidad acústica, y en caso de que se superasen, proponer las correspondientes medidas para paliar la contaminación acústica. A tal efecto se celebró una reunión entre técnicos de la mencionada Demarcación, la empresa encargada de realizar las mediciones, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino y una representante de los vecinos afectados, en la que se acordaron los puntos donde se colocarían los sonómetros.

En las fechas 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2016 se realizó el estudio sonométrico del efecto de la Autovía A-66 a la altura de Aldeanueva del Camino, en tres puntos distintos acordados con el propio Ayuntamiento con una duración de 24 horas en cada uno, con el método de ensayo establecido en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Los valores obtenidos fueron los siguientes:

E			
Punto de evaluación	Lugar de medida	Valores exigibles (dBA) RD 1038/2012	Valores medidos (dBA)
Punto día 1	Poste eléctrico en C/ las Vegas	$L_d \leq 65$	$L_d = 53,2$
		$L_e \leq 65$	$L_e = 51,8$
		$L_n \leq 55$	$L_n = 45,4$
Punto día 2	Balcón de vivienda en C/ Alcázar	$L_d \leq 65$	$L_d = 46,7$
		$L_e \leq 65$	$L_e = 48,0$
		$L_n \leq 55$	$L_n = 41,7$
Punto día 3	Poste eléctrico en C/ Gargantilla	$L_d \leq 65$	$L_d = 56,1$
		$L_e \leq 65$	$L_e = 55,9$
		$L_n \leq 55$	$L_n = 48,6$

Según el resultado de dicho estudio, los valores de nivel sonoro equivalente obtenidos en los tres puntos y en los tres periodos (diurno, vespertino y nocturnos) eran de valor notablemente inferior a los exigibles en el mencionado Real Decreto 1038/2012 (65, 65 y 55 dBA).

Salvo que se observe un cambio apreciable que justifique una nueva actuación, no están previstas más mediciones de ruido.

Madrid, 27 de febrero de 2018